

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Decreto 2/1988, de 11 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Obras Públicas se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de la Presidencia I.A.101

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, de esta Comunidad Autónoma, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Obras Públicas, y hasta su regreso, se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería el Consejero de la Presidencia, D. Fausto Vadillo Arnáez.

En Logroño, 11 de junio de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de 6 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1989 I.A.98

La Comunidad Autónoma de La Rioja ha elaborado hasta la fecha sus Presupuestos anuales atendiendo fundamentalmente a criterios orgánicos y de distribución económica del gasto. Este hecho ha respondido a la propia dinámica impuesta por el proceso de traspaso de competencias, que hacía difícil incardinar el Presupuesto anual en un conjunto sistemático de objetivos.

Sin embargo, la necesidad de adecuar el instrumento presupuestario a las técnicas de presupuestación y priorización del gasto público en función de objetivos siempre ha estado presente, tanto en los programas de trabajo del Consejo de Gobierno, como en el debate presupuestario anual.

Fruto de todo ello, viene a ser esta Orden en la que se regula el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1989.

Asimismo, y a través del sistema informático de elaboración de presupuestos, será el cauce por el que el Centro Gestor del Gasto elabore su anteproyecto, facilitando la realización de simulaciones y anteproyectos de estudios con la finalidad de optimizar el proceso de selección de proyectos.

Por ello, y en virtud de las competencias que en esta materia corresponden a la Consejería de Hacienda y Economía, se dictan las siguientes normas.

1.— Proceso para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.1.— Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1989 se enmarcan dentro de los instrumentos de asignación del gasto por objetivos.

Su valoración, en términos que en cada caso se establecen, abarcará:

- a) A la Administración Autónoma de La Rioja.
- b) A las Sociedades Autónomas.

1.2.— Al mismo tiempo, y en el ámbito del gasto, la elaboración del Presupuesto se basará en:

- a) La definición y concreción de los objetivos y tareas que se prevea alcanzar (Memoria).
- b) La determinación de los Proyectos de inversión a incluir en los Presupuestos en base a la información detallada en las Fichas de Inversiones.
- c) La determinación de las transferencias corrientes y de capital a incluir en los Presupuestos, en base a la información detallada en las fichas de transferencias corrientes y de capital.
- d) La cuantificación y clasificación de los recursos financieros previos para lograr tales objetivos.

1.3.— En base a esta información, la Dirección General de Economía elaborará los estados de gastos de Anteproyecto y de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1989 y, en coordinación con los demás Centros Gestores de la Consejería de Hacienda y Economía que gestionen recursos públicos, los estados de ingresos para su elevación al Consejo de Hacienda y Economía, quien someterá al Acuerdo del Consejo de Gobierno la correspondiente propuesta de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— Documentación y plazos para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.1.— Los Centros Gestores incluidos en la letra a). del apartado 1.1. anterior, utilizarán como justificación de las operaciones contenidas en el proceso de elaboración del Presupuesto, la documentación que se detalla en el Anexo II de esta Orden.

Dicha documentación justificativa, dependiendo del proceso concreto, se cumplimentará directamente por los Centros Gestores afectados, para su remisión a la Dirección General de Economía y Presupuestos, mientras que en otros, se obtendrá de forma automática como subproducto del Sistema Informático de elaboración de Presupuestos, siendo la Dirección General de Economía y Presupuestos

quien recobrará dicha información del propio Sistema Informático, una vez generada en el mismo por los distintos Centros Gestores.

Las fichas incluidas en el Anexo II, deberán estar en situación de ser tratadas por la Dirección General de Economía y Presupuestos en el plazo que a tal fin se determine por la misma.

2.2.— Sociedades Autónomas:

Las Sociedades Autónomas a las que sea de aplicación el artículo 6.1 a) de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, cumplimentarán y remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía, en los plazos en que ésta determine, la documentación exigida por la Ley General Presupuestaria, de acuerdo a los formatos establecidos por la Dirección General de Economía y Presupuestos.

3.— Estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recogerán en el de Gastos, las obligaciones que, como máximo, se pueda reconocer, y en el de Ingresos los derechos que se prevea liquidar.

3.1.— Estructura General del Presupuesto de Ingresos.

El Presupuesto de Ingresos se estructurará por Categorías económicas.

3.2.— Estructura General del Presupuesto de Gastos.

El Presupuesto de Gastos se estructurará por Centros Gestores, los cuales responden a criterios orgánicos que reflejan la estructura organizativa de los mismos.

En el caso de los gastos, se relacionarán atendiendo a la clasificación económica de los créditos, independientemente del grado de vinculación que para ello se fije.

4.— Clasificación presupuestaria de los Ingresos y Gastos.

La clasificación presupuestaria de ingresos y gastos se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1.— Clasificación de los recursos del Presupuesto de Ingresos:

Los recursos incluidos en los estados de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las Sociedades Autónomas se clasifican:

— Por categorías económicas.

Los ingresos se ordenarán según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos, que se adjunta como anexo I a la presente Orden.

4.2.— Clasificación de los créditos del Presupuesto de Gastos.

Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las Sociedades Estatales se clasificarán:

— Por Unidades Orgánicas.

— Por Categorías Económicas.

4.2.1.— Clasificación por Unidades Orgánicas.

La estructura orgánica de los créditos se clasificarán en función de lo que se indica a continuación:

a) A la Administración Autónoma de La Rioja. Se estructurará en tres niveles orgánicos:

Secciones, Servicios y Centros Presupuestarios.

b) Sociedades Autónomas.

4.2.2.— Clasificación por Categorías Económicas.

Los créditos, según su naturaleza económica, se clasificarán por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos, tal como se detalla en el Anexo I. La estructura inicial por Conceptos y Subconceptos se declara abierta, para los casos en que éstos no figuren detallados en dicho Anexo, por lo que podrán proponerse los que se consideren necesarios en calidad de atípicos, para lo cual se cumplimentará la Ficha de Estructura Económica no tipificada.

La clasificación económica, con el detalle antes definido, tendrá carácter informativo, a efectos de lograr una adecuada asignación de los recursos, sin perjuicio del grado de vinculación de los créditos que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1989.

Disposiciones Finales.

1.— Se autoriza a la Dirección General de Economía y Presupuestos a desarrollar y aclarar las presentes normas en la parte que se refiere a sus respectivas competencias, a cuyo efecto podrá dictar las instrucciones que sean necesarias, referidas al contenido de la presente disposición.

2.— Se autoriza a la Dirección General de Economía y Presupuestos para adoptar las estructuras presupuestarias recogidas en esta Orden, a las posibles modificaciones que puedan producirse en la Comunidad Autónoma durante el periodo de elaboración de los Presupuestos Generales para 1989.

3.— Se autoriza a la Dirección General de Economía y Presupuestos para dictar las normas que procedan en lo referente a la clasificación económica, y criterios de imputación del gasto.

Igualmente se autoriza a esta Dirección a recabar los informes y estados justificativos necesarios para determinar la realidad económico-financiera de los centros incluidos en el Presupuesto.

Logroño, a 6 de junio de 1988.— El Consejero de Hacienda y Economía, José Javier Bonet Bordenave Gassedat.